



ACTA VIII SESIÓN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CARIÑENA: RESOLUCIÓN PETICIÓN DE ACCESO

En Cariñena, a 8 de julio de 2020, siendo las 12:30 horas, en las oficinas del Ayuntamiento de Cariñena, se reúne el Tribunal que juzga el referido proceso selectivo, constituido legalmente con las personas que a continuación se relacionan:

PRESIDENTA: D^a. Eva Villamor García, Interventora del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

VOCALES

Vocal 1: D^a Remedios López Domínguez, Interventora del Ayuntamiento de Cariñena.

Vocal 2: D^a. M^a Pilar Lahoz Esteban Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Longares.

Vocal 3: D. Francisco Javier Suso Minguillón, Tesorero del Ayuntamiento de Cariñena.

SECRETARIA del Tribunal: D^a Ana M^a Pérez Bueno, Secretaria del Ayuntamiento de Cariñena.

Celebrada sesión el pasado 16 de junio, en la que se otorgaron las calificaciones definitivas de los aspirantes y el Tribunal acordó elevar al Sr. Alcalde –Presidente propuesta de nombramiento como funcionario/funcionaria en prácticas, a... ELSA DEL CACHO GALLEGO, CON D.N.I N^o89J, al ser la aspirante que ha obtenido una mayor puntuación en el proceso selectivo.

Presentada por Olga Basilia Gimeno Aured con fecha 23/06/2020 y n^o 2020-E-RE-106 petición de acceso al expediente del proceso selectivo, con fecha de 01/07/2020, se le pone de manifiesto el mismo, aclarando las cuestiones plantadas en relación con los ejercicios prácticos de los aspirantes que han resultado aprobados.

Visto el expediente, con fecha 05/07/2020 y n^o 2020-E-RE-110 del R.G.E. de éste Ayuntamiento, en la que señala que:

“Que solicitado el acceso así como la copia del expediente completo relativo al proceso selectivo para la provisión de una plaza de administrativo de contabilidad y habiendo tenido acceso al mismo y siendo denegada, en parte, la copia de dicho expediente.





Reitero mi solicitud de copia de la documentación contenida en el expediente. En concreto, solicito copia de todos los exámenes ocultándose los datos de carácter personal de los aspirantes para que no pueda producirse un supuesto de indefensión y poder recurrir en reposición.”

Vista la petición formulada y estimando la misma desproporcionada, mediante escrito de secretaría, de fecha 06/07/2020 y nº 2020-S-RE-102 del Registro de salida, se le pide que concrete su petición.

Con fecha 07/07/2020 y nº 2020-S-RE-102 del Registro general de entrada, Olga Basilia Gimeno Aured presenta nueva solicitud, conforme al siguiente tenor literal:

“Presentada solicitud para la obtención de copia de los documentos integrantes del proceso selectivo para la provisión de una plaza de administrativo de contabilidad y dado la inexactitud de la misma.

Detallar el contenido del que se solicita copia: - Copia de los exámenes del primer ejercicio (tipo test) de aquellos aspirantes que lo superasen. - Copia de los exámenes del segundo ejercicio (práctico de contabilidad) de todos los aspirantes que lo superasen.”

A efecto de dar contestación a lo solicitado, se ha reunido en el día de hoy el Tribunal.

Vista la petición formulada, respecto a las pretensiones que la misma contiene, vista doctrina y jurisprudencia aplicable al caso que nos ocupa, el Tribunal examina la misma a la luz del **Informe 2/2020, 15 de junio, del Consejo de Transparencia de Aragón, emitido a solicitud del Instituto Aragonés de Administración Pública, relativo a la transparencia de las actas de los Tribunales calificadoros y de los exámenes en los procesos selectivos** (se puede acceder al informe completo en la siguiente dirección:

https://transparencia.aragon.es/sites/default/files/documents/informe_2_2020_ct_ar.pdf

Visto el contenido íntegro del mismo.

Vista la petición formulada por la interesada.

Considerando el contenido de dicho informe, por lo que aquí interesa:

“1) Tanto las actas de las reuniones de los tribunales calificadoros, los enunciados de los exámenes y pruebas, los criterios de corrección y —en su caso— las respuestas elaboradas como parámetros de referencia, son información pública a los





efectos de la legislación de transparencia. En cuanto a las respuestas de las pruebas — los exámenes— es evidente que son elaboradas por personas externas a la Administración, pero se convierten en información pública en el momento en que están a disposición de ésta.

(...)

3) En caso de que el derecho de acceso sea ejercido por quien participa en el proceso selectivo, debe apreciarse un evidente interés en la divulgación de aquellas informaciones que permiten la comparación con el resto de seleccionados con el fin de verificar la objetividad e imparcialidad del proceso. Este interés no se aprecia, en principio, en quien no es candidato en el proceso, en cuyo caso debe prevalecer el derecho a la protección de los datos de carácter personal de los participantes en el proceso selectivo.

4) Las actas de los tribunales u órganos de selección son información pública, con los límites y excepciones señalados en el Fundamento de Derecho Tercero de este Informe, pues deben ser elaboradas, precisamente, por una finalidad básica de transparencia, para que quede constancia y puedan ser conocidos por terceros (interesados o ciudadanos en general) los aspectos básicos de la reunión correspondiente, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados.

5) No es exigible comunicar ni obtener el consentimiento de aquellas personas que participen en un procedimiento de concurrencia competitiva, ni para el tratamiento de las calificaciones obtenidas en dicho procedimiento, ni para la entrega de copia de sus exámenes aprobados.

6 Un opositor en un procedimiento de concurrencia competitiva tiene derecho a obtener copia del examen de otro opositor participante en el mismo proceso selectivo, tratándose de un examen aprobado que haya obtenido una puntuación superior al del solicitante. “

“En cuanto a «las prevenciones que deben adoptarse para compatibilizar el derecho de protección de datos personales con el derecho de acceso del resto de las personas interesadas en el proceso y por cualquier persona legitimada a estos efectos, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos y transparencia», las conclusiones de este Consejo son las siguiente:

a) Como estableció este Consejo en su Resolución 7/2019, el derecho de un candidato a la consulta y obtención de copia de su examen deriva no tanto de las normas de transparencia, sino de los derechos que ostenta como interesado en un procedimiento administrativo, entre los que se incluye el derecho de acceso al expediente. A este respecto, Resolución RT 460/2018 CTBG.

b) Si el acceso a los ejercicios escritos de otros opositores se solicita y proporciona sin identificación de su autor, estamos ante un supuesto de acceso a la información pública de la Ley 19/2013, al tratarse de información que obra en poder de una entidad a la que le es de aplicación la norma y no es de aplicación ninguno de





los límites al acceso que la misma prevé, ni eventualmente el derecho a la protección de datos de carácter personal, dado que se trataría de información que no identifica a su autor (Resolución 322/2016 CTBG, que transcribe el criterio de ese órgano contenido en el oficio de 16 de septiembre de 2016, en respuesta a una consulta del INAP respecto a varios extremos sobre el acceso a la información en los procesos selectivos).

c) Si el acceso a los ejercicios escritos se solicita y proporciona con identificación de su autor, un opositor en un procedimiento de concurrencia competitiva tiene derecho a obtener copia del examen de otro opositor participante en el mismo proceso selectivo, tratándose de un examen aprobado.

Como señala la APCPDCAT en su Dictamen CNS 10/2020, con argumentación que comparte este Consejo:

«La jurisprudencia citada resuelve la cuestión en el sentido de considerar que **se debe poder acceder a dicha información relativa a los candidatos que han obtenido mejor puntuación que el solicitante, pero no a los que han obtenido una puntuación peor, ni a datos personales innecesarias para la defensa del interesado** como sería el domicilio, número de teléfono, correo electrónico, etc.

Disponer de la información referida a los candidatos no seleccionados no resultaría justificado, ya que estos habrían quedado fuera del proceso selectivo y, en principio su posición respecto a la persona que solicita el acceso no supondría ningún perjuicio para sus derechos e intereses.

En principio, se puede concluir que, salvo que se justifique debidamente la necesidad de acceder a la información relativa a los candidatos que no han sido seleccionados, únicamente estaría justificado, por la situación respecto al reclamante y en ejercicio de su derecho de defensa, acceder a esta información (exámenes y otras pruebas realizadas, excluyendo los psicotécnicos u otros pruebas que puedan contener datos de salud) **relativa al candidato que finalmente ha sido seleccionado** ya que a pesar de que pueda constar información personal que permita la elaboración de un perfil del seleccionado, y en consecuencia una fuerte afectación a su derecho a la protección de datos personales, su conocimiento junto con su identidad, resulta indispensable para poder hacer un control de la legalidad del proceso selectivo».

A la vista de lo antecedente, este tribunal, por unanimidad,

ACUERDA:





Primero.- Desestimar parcialmente la solicitud presentada con fecha 07/07/2020 y nº 2020-S-RE-102 del Registro general de entrada por Olga Basilia Gimeno en relación a la petición de Copia de los exámenes del primer ejercicio (tipo test) de aquellos aspirantes que lo superasen- y Copia de los exámenes del segundo ejercicio (práctico de contabilidad) de todos los aspirantes que lo superasen, por considerar que, conforme señala el del Informe 2/2020, 15 de junio, del Consejo de Transparencia de Aragón, esta petición excede sobradamente aquello que la recurrente reclama para poder ejercer debidamente su derecho de presentar cualquier recurso, ya sea en vía administrativa y judicial.

Segundo.- Estimar parcialmente lo solicitado respecto al ejercicio tipo test y caso práctico de la aspirante a la que se le otorgó una puntuación superior: ELSA DEL CACHO GALLEGO, **procediendo a poner sus exámenes a disposición de la recurrente mediante acceso electrónico.**

A estos efectos le será comunicado a la interesada dicho acceso por vía electrónica.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión a las 13:30 horas del día 8 de julio de 2020, extendiéndose la presente acta que es suscrita por el Tribunal seleccionador.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR LOS/LAS MIEMBROS DEL TRIBUNAL: PRESIDENTA: EVA VILLAMOR GARCÍA; VOCALES: FRANCISCO JAVIER SUSO MINGUILLÓN, REMEDIOS LÓPEZ DOMÍNGUEZ, M^a PILAR LAHOZ ESTEBAN Y SECRETARIA: ANA M^a PÉREZ BUENO.

